RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS PLANOS Y DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante la Resolución con radicado **RE-01836-2023** del 05 de mayo de 2023, notificada electrónicamente el día 09 de mayo de 2023, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, con Nit 811.042.463-9, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.565, o quien haga sus veces al momento, un caudal total de **5.07 L/s para uso Doméstico Complementario,** a derivar de la Fuente La Muñoz, en beneficio de los usuarios de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, ubicados en la vereda El Porvenir del Municipio de San Vicente de Ferrer. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriada el 25 de mayo de 2023. La vigencia de la concesión será hasta el día 25 de mayo de 2033.

1.1-Que en la citada Resolución en su artículo segundo, Cornare requirió a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación**:**

> ***- Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/S.*** *El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*

1.2 -Que en el artículo cuarto en la mencionada Resolución, la Corporación informó a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento**,** que deberá dar cumplimiento con las siguientes actividades**:**

> ***1.*** *Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.*
>
> ***2****. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

***3**. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*

***4.** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*

2- Que a través del comunicado con radicado **CE-09252-2023** del 13 de junio de 2023, la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR,** a través de su representante legal, allega información a la Corporación referente a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación del acueducto.

3- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada a través del comunicado con radicado **CE-09252-2023** del 13 de junio de 2023 y realizaron control a la Resolución con radicado **RE-01836-2023** del 05 de mayo de 2023, que otorgo la concesión, lo cual genero el informe técnico **IT-06055-2023** del 14 de septiembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

"(…)"

25. OBSERVACIONES:

Mediante radicado CE-09252-2023 del 13 de junio del 2023 se hace entrega de las memorias de cálculo hidráulico para la fuente La Muñoz, teniendo;

Fuente La Muñoz:

Para la obra de control se utilizará un vertedero triangular de 90°. La ecuación general de los vertederos triangulares es la siguiente:

$$Qs = [\ 1{,}38 \times H^{5/2}\ ]$$

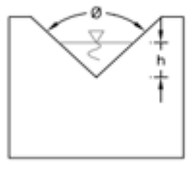

Caudal (L/s)	altura Lamina agua (cm)
1	6
1,5	7
2	8
2,5	9
3	9
3,5	10
4	10
5	11

Donde;

H: Altura lámina (m); 0,11
Q: Caudal (L/s): 0,00507

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *RE-01836-2023 del 05 de mayo del 2023*			
ACTIVIDAD	***FECHA***	***CUMPLIDO***	***OBSERVACIONES***

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.	*Septiembre 2023*	*X*			*Se evalúa en el presente informe*
Presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.	*Septiembre 2023*		*X*		*Se encuentra dentro de los tiempos*

***26. CONCLUSIONES**:*

- *ACOGER EL DISEÑO DE OBRA DE CONTROL DE CAUDAL (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRAULICO) presentado por ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR, con Nit 811042463-9, a través de su actual representante legal la señora ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.565, para la fuente La Muñoz, ya que cumple teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 5,07 L/s.*

"(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, "*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".*

Artículo 122 ibídem indica que*, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Articulo 133 literal c. ibídem, establece:

"(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas…"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06055-2023** del 14 de septiembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera **ACOGER EL DISEÑO DE OBRA DE CONTROL DE CAUDAL** (planos y memorias de cálculo hidráulico), presentado por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento**,** en las condiciones establecidas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER EL DISEÑO DE OBRA DE CONTROL DE CAUDAL (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRAULICO), presentado por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, con Nit 811.042.463-9, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.565, o quien haga las veces en el momento, para la fuente La Muñoz, ya que cumple teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 5,07 L/s.

ARTICULO SEGUNDO: La aprobación de planos y diseños hidráulicos de la Concesión de aguas mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su utilización; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Implementen el diseño de la obra de control de caudal de la fuente La Muñoz, acogido mediante la presente Resolución e informen a Cornare para su respectiva aprobación y verificación en campo.

ARTICULO TERCERO: La Aprobación de planos y diseños hidráulicos que se acoge mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente los diseños descritos en el artículo primero de la presente Resolución.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO,** o quien haga las veces en el momento. Que debe seguir dando cumplimiento con las obligaciones y actividades establecidas en la Resolución con radicado RE-01836-2023 del 05 de mayo del 2023.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO,** o quien haga las veces en el momento, que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, o a quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR. Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co,, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740215605

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 18/09/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/22/09/2023
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso: Control y seguimiento
Técnicos: Mauricio Botero-Andrea Villada

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare